

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
trujillojuzgado@gmail.com

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL 607
RADICACION 2022-00216-00
(Cesación efectos civiles de matrimonio católico)

Trujillo Valle, diciembre siete (7) del dos mil veintidós
2022).

A través de apoderado judicial, los señores PEDRO ALONSO PUERTA QUINTERO y LUCIA DE LAS MISERICORDIAS QUINTERO PUERTA, mayores de edad, domiciliados en Trujillo V, titulares de las cédulas de ciudadanía 6.511.079 y 29.898.243 expedidas en Trujillo V respectivamente, presentan demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, el cual fue celebrado en la parroquia DE SANTA ANA, del municipio de Fredonia Antioquia, el día 12 de septiembre de 1972, protocolizado en la Notaría única de la misma población de esa misma localidad, al folio 443 tomo 2 del año 1972.

Durante la vigencia del matrimonio, la pareja conformada por los demandantes PEDRO ALONSO PUERTA QUINTERO y LUCIA DE LAS MISERICORDIAS QUINTERO PUERTA, fueron procreadas dos hijas de nombre MARTHA ISABEL y JOHANA ANDREA QUINTERO QUINTERO, hoy mayores de edad.

Analizada la misma observa el despacho que viene con los requisitos indispensables, generalizados para toda clase de procesos y contenidos en el artículo 82 y s.s. del código General del Proceso, también se allegaron los anexos para estos asuntos como lo manda el artículo 578 de la misma norma procesal estipulados en el artículo 84 ibídem.

En cuanto a la competitividad, vemos que se trata de un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, cuya competencia fue asignada a los juzgados municipales en única instancia por mandato del artículo 17 numeral 6° del Código General del Proceso, por consiguiente habrá de admitirse la demanda y se le dará el trámite conforme a las normas generales del Proceso de Jurisdicción Voluntaria, título único, capítulo I artículo 577 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado.

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que por mutuo acuerdo y a través de apoderado judicial han presentado los señores PEDRO ALONSO PUERTA QUINTERO y LUCIA DE LAS MISERICORDIAS QUINTERO PUERTA al reunir los requisitos de ley.

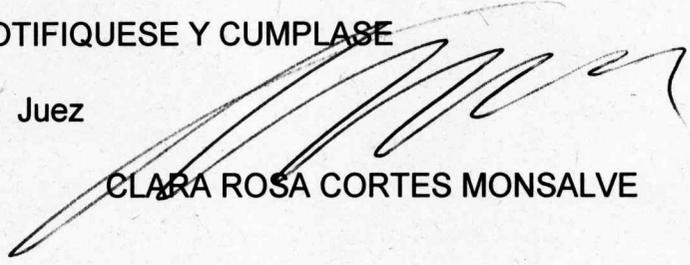
17

2°. Las partes con la demanda presentaron las pruebas documentales exigidas en estos asuntos, sin que pidieran la práctica de otras y el despacho prescinde de decretar de oficio, considerando que no es menester hacerlo por cuanto se trata de un proceso de mutuo acuerdo y las pretensiones han quedado claramente consignadas en el escrito presentado.

3° RECONOCER personería al abogado EDGAR GARZON JIMENEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 17.628.654 expedida en Florencia, con tarjeta profesional 121.526 del C.S.J., para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 113	
Hoy, diciembre 13 del 2022 se notifica a las partes el Auto No. 607 diciembre 7 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Diciembre 14, 15 y 16 de 2022